

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de diciembre de 2022, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dres. Nelson Díaz, Carolina Vianes y Tec. RR.LL Valeria Charlone; **por el Sector Empresarial:** Dres. Raul Damonte y Roberto Falchetti; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Mario Hernandez y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Subgrupo 12 Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Catering Artesanal" Delegados del sector Empresarial:** la Cámara de Eventos del Uruguay (CEU) representada por el Sr. Alejandro Fernandez, asistido por el Dr. Diego Yarza y **Delegados de los Trabajadores:** el Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU), representado en este acto por la Sra. Fernanda Aguirre y los Sres. Oscar Andino y Castor Perez; **DEJAN CONSTANCIA QUE:**

PRIMERO: Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", **Subgrupo 12 Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Catering Artesanal"** luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han arribado a un acuerdo. Por lo dicho, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de salarios de acuerdo a la siguiente propuesta:

SEGUNDO: Propuesta de votación

- 1) **Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026.
- 2) **Ajuste salariales:** 1) Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, un incremento salarial de un **3%, por concepto de inflación esperada** para el periodo 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio 2022.

II) Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial de un **6,00%**, resultante de la suma de los siguientes conceptos: 4% por concepto de inflación esperada para el periodo 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023 y 2% por concepto de recuperación del salario real perdido; sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre 2022.

III) Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial de un **2,7%**, **por concepto de inflación esperada**, para el periodo 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio 2023.

IV) Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial de un **5.50%**, resultante de la suma de los siguientes conceptos: 3,5% por concepto de inflación esperada para el periodo 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 y 2% por concepto de recuperación del salario real perdido; sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre 2023

V) Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial de un **2,3%**, **por concepto de inflación esperada**, para el periodo 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio 2024.

VI) Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial de un **6.00%**, resultante de la suma de los siguientes conceptos: 3,5% por concepto de inflación esperada para el periodo 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025 y 2,5% por concepto de recuperación del salario real perdido; sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre 2024.

VII) Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, un incremento salarial de un **2,3%**, **por concepto de inflación esperada**, para el periodo 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio 2025.

VI) Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2026, un incremento salarial de un **6.00%**, resultante de la suma de los siguientes conceptos: 3,5% por concepto de inflación esperada para el periodo 1 de enero de 2025 al 30 de

Radio

junio de 2025 y 2,5% por concepto de recuperación del salario real perdido; sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre 2025.

3. Correctivos.

Se aplicarán correctivos en más en julio de 2023, 2024, 2025 y 2026 (este último como correctivo final), por la diferencia entre la inflación esperada en el ajuste previo y la efectivamente producida en los respectivos periodos, los cuales se acumularán con los ajustes previstos en cada oportunidad.

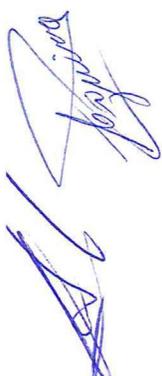
4. Clausula de salvaguarda

Si el IPC acumulado en alguno de los años móviles superara el 12% se podrá convocar al Consejo de Salarios para renegociar los términos del periodo que reste.

CUARTO: En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1º de julio de 2022 y 1 de enero de 2023 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

CATEGORÍAS	01/07/22	01/01/23
Nivel I.-- Peón de cocina- Peón de reparto- Lavandín	\$21.661,56	\$22.961,25
Nivel II.-- Mozo- Ayudante de cocina- Mozo de Barra- Ayudante de Pastelería	\$23.473,32	\$24.881,72
Nivel III.- Recepcionista- Secretaria- Auxiliar administrativo- Chofer- Vendedor- Auxiliar marketing	\$24.749,84	\$26.234,83
Nivel IV.-- Oficial Cocinero- Oficial Pastelero- Barman- Metre- Jefe de Partida - Encargado de depósito	\$27.876,85	\$29.549,46

QUINTO: En este estado se procede a votar resultando aprobada la propuesta del Poder Ejecutivo con el voto conforme de este y el sector Empleador. El sector Trabajador vota en contra de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.










Para constancia, se otorgan y suscriben seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

A. ANATE

Yoris

Dr. Nelson Diaz
Dr. Gerardo Vienes